

NORMATIVA | CONDONACIÓN DE DEUDAS

Así funciona la directiva europea de segunda oportunidad

La UE quiere armonizar el procedimiento para condonar las deudas a empresarios con problemas financieros para que vuelvan a emprender.

S.Saiz, Madrid

Hace tres años, Ramón se convirtió en empresario, tras una década como cocinero empleado por cuenta ajena. Decidió dar el paso y montar su propio restaurante. Pero las cosas no le han ido del todo bien. Las deudas se acumulan y busca esa segunda oportunidad que la ley promete a quienes han actuado de buena fe pero no les ha ido bien en el mundo de los negocios.

Hace sólo unos días, se publicó la directiva europea sobre marcos de reestructuración preventiva, segunda oportunidad y medidas para aumentar la eficacia de los procedimientos de condonación, insolvencia y reestructuración. Se trata de la primera norma europea con finalidad armonizadora en esta materia. Javier Arias Varona, consultor del departamento de mercantil de CMS Albiñana & Suárez de Lezo y profesor titular de Derecho Mercantil de la Universidad Rey Juan Carlos, explica las dudas sobre este normativa.



La directiva europea se publicó a finales de junio.

¿ Por qué una norma europea sobre segunda oportunidad?

La UE considera necesaria la armonización de los distintos Estados miembros en esta materia, en la que hay grandes variaciones. En todo caso, se trata de una materia muy sensible, de manera que se pretende una armonización mínima. Además, los Estados gozarán de cierta libertad en el momento de trasponer la directiva.

¿Cuál es el aspecto más reseñable de la directiva?

El hito más significativo es la fijación de un plazo máximo para la obtención de la condonación de las deudas. A diferencia del modelo estadounidense, en Europa este resultado suele darse sólo cuando el deudor ha pasado por un plan de pagos de una duración mínima. La experiencia ha demostrado que duraciones ma-

yores no reportan beneficios significativos a los acreedores y, en cambio, dificultan el retorno a la actividad de los deudores afectados. La opción de un límite reducido (tres años) mantiene una característica básica del derecho europeo, pero, al mismo tiempo, la acomoda a las necesidades reales en este ámbito.

¿ Por qué sólo se refiere a los empresarios y no a los consumidores?

La directiva justifica la necesidad de la segunda oportunidad como una herramienta para favorecer el emprendimiento. Evitar que las deudas de proyectos fallidos se arrastren en el futuro estimulará a los emprendedores a iniciar nuevos proyectos. Así, el deber de adaptación de los Estados se limita a los procedimientos referidos a los empresarios (emprendedores, en el texto inglés). Ello no significa que la UE abandone esta política para los consumi-

dores. Pero no se contempla como una regla obligatoria para los Estados, recomendándose, simplemente, que los consumidores gocen de un sistema equivalente al de los empresarios.

¿ Es posible aplicarla a un trabajador autónomo?

Las previsiones de la Directiva se aplican a "toda persona física que ejerza una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional" (art. 1). Por lo que se refiere al trabajador autónomo económicamente dependiente, este último concepto no excluye que se puedan reunir esos requisitos, pues se vincula a la dependencia económica de un determinado cliente. Por otra parte, en general, un trabajador autónomo es un profesional independiente, comerciante o artesano. Por tanto, incluso si la incorporación de la directiva se limitara a los empresarios, el concepto empleado en la norma permitiría incluir a los autónomos.

¿ Qué tiene que hacer un empresario para acogerse a este mecanismo?

En la actualidad, la condonación de las deudas pendientes forma parte del procedimiento concursal, por lo que su reconocimiento obliga al empresario a pasar por el concurso. La Directiva no exige que sea necesariamente así, pero en España ese resultado debería pasar por un control judicial. Dado que la condonación presupone la imposibilidad de pago de las obligaciones, no parece probable la creación de un procedimiento alternativo al concursal.

¿ Se prevén límites a la condonación de deudas?

La introducción de la condonación de deudas suele resultar problemática, pues resulta contradictoria con un principio básico, como es que las obligaciones deben cumplirse. Por ese motivo, los ordenamientos contemplan distintas medidas para evitar el abuso de la institución, que debe favorecer sólo a los deudores honestos; pero desafortunados. Además, la condonación no abarca la totalidad de las deudas. El alcance de las excepciones marca la generosidad del régimen.

La directiva concede mucha autonomía a los Estados. En lo referente a la buena fe del empresario, se permite introducir excepciones que impidan a los que han actuado de mala fe la condonación o aumenten el tiempo necesario para ello por encima de los tres años. Entre los ejemplos, figuran solicitudes abusivas, incumplimiento de obligaciones de información o cuando no estén cubiertos los costes del procedimiento.

En lo relativo a las deudas no condonables, la directiva permite que los Estados excluyan del beneficio alguno de los tipos de deuda que recoge. Entre ellos, se encuentran las deudas garantizadas, las de alimentos o las procedentes de sanciones penales.